

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

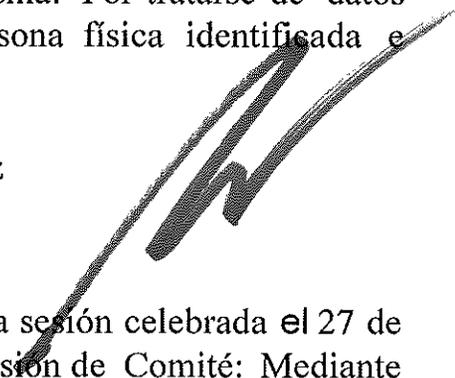


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0092/06/16.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 36.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 20 de octubre de 2016

SACHEL YAN YACHIL KUXLEJALTIK S.A. DE C.V.

[REDACTED]
[REDACTED]
OCOSINGO, CHIAPAS
[REDACTED]



Visto para resolver el escrito de fecha 14 de junio de 2016, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual **Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (Chamaedorea ernesti-augusti)**", en el ejido **San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016AD018** y Número de Bitácora **07/MP-0092/06/16**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 14 de junio de 2016, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0092/06/16** y clave de Proyecto **07CH2016AD018**.

SEGUNDO.- El 16 de junio de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/29/16 de su Gaceta Ecológica No. 29 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 09 al 15 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016AD018**

Página 1 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0092/06/16**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder" página B15, de fecha 17 de junio de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 29 de junio de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4170/2016 de fecha 14 de julio de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4171/2016 de fecha 14 de julio de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4173/2016 de fecha 14 de julio de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/0797-2016 de fecha 21 de julio de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4173/2016.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4585/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DÉCIMO.- Con oficio No. SEMAHN/00692/16 de fecha 05 de septiembre de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4170/2016

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5782/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento la **Promovente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN para que se manifestará lo que a su derecho convenía.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante escrito de fecha de 27 de septiembre de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4585/2016, y



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 2 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción V, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I, II y III, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat, y la NOM-006-SEMARNAT-1997.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas,

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 3 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable con fines comerciales de hojas de palma de la especie Cola de Pescado (*Chamaedorea ernesti – augusti*), en terrenos comprendidos del Ejido San Francisco, en el municipio de Ocosingo, Chiapas.
2. La especie *Chamaedorea ernesti – augusti* se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se considera el registro de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre (UMA) para el manejo y aprovechamiento de la especie.
3. El Ejido San Francisco tiene una superficie total de 3,062.2368 hectáreas (ha), de las cuales únicamente para el desarrollado el **Proyecto** requerirá una superficie de 1000 hectáreas (ha), el cual corresponde a un solo rodal a aprovechar, integrados por vegetación de Selva Alta Perennifolia, Selva Mediana Perennifolia y acahuales en recuperación.
4. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de aprovechamiento del **Proyecto** serán las siguientes:

Coordenadas UTM del área de aprovechamiento					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	663914.639	1841773.37	54	661175.198	1845568.89
2	662353.291	1840972.93	55	661183.827	1845776.01
3	662219.651	1841001.07	56	661100.072	1845794.04
4	660160.621	1843131.11	57	661015.99	1845789.67
5	660050.281	1843159.12	58	660976.299	1845756.64
6	660088.179	1843231.09	59	660913.798	1845695.94
7	660134.038	1843278.47	60	660884.488	1845606.75
8	660190.528	1843335.98	61	660839.114	1845568.21
9	660225.856	1843453.06	62	660820.595	1845450.85



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Coordenadas UTM del área de aprovechamiento					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
10	660266.617	1843558.86	63	660819.039	1845344.45
11	660312.647	1843642.18	64	660763.514	1845377.75
12	660384.688	1843590.72	65	660753.869	1845484.31
13	660388.139	1843445.06	66	660670.033	1845496.74
14	660483.071	1843426.86	67	660597.232	1845497.81
15	660534.204	1843476.51	68	660558.278	1845515.18
16	660522.977	1843526.6	69	660559.506	1845599.18
17	660514.867	1843925.72	70	660582.725	1845654.85
18	660550.479	1843967.2	71	660628.18	1845699
19	660634.565	1843972.96	72	660630.309	1845844.6
20	660609.566	1844176.33	73	660529.836	1845868.47
21	660511.104	1844188.05	74	660497.136	1845930.56
22	660399.789	1844234.5	75	660435.454	1845925.87
23	660383.818	1844290.73	76	660361.589	1845854.13
24	660230.838	1844299.92	77	660202.496	1845699.62
25	660223.8	1844395.3	78	660145.35	1845622.04
26	660315.447	1844533.94	79	660043.648	1845561.91
27	660506.302	1844564.73	80	659971.503	1845607.78
28	660540.474	1844603.42	81	659967.541	1845719.86
29	660542.044	1844709.8	82	660036.46	1845836.48
30	660633.029	1844803.66	83	660121.443	1845902.45
31	660682.675	1844752.53	84	660233.362	1845895.21
32	660766.42	1844712.64	85	660307.063	1845955.75
33	660827.508	1844678.13	86	660325.337	1846056.3
34	660844.806	1844711.47	87	660327.302	1846190.7
35	660868.203	1844778.33	88	660360.753	1846295.89
36	660931.043	1844861.39	89	660523.318	1846304.71
37	661003.299	1844921.67	90	660585.245	1846326.21
38	661093.309	1844948.36	91	660609.283	1846437.88
39	661167.338	1845031.29	92	660694.512	1846520.66
40	661112.074	1845082.51	93	660718.467	1846626.73
41	661023.211	1845134.22	94	660730.977	1846716.17

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM del área de aprovechamiento					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
42	660915.991	1845079.78	95	660788.533	1846821.75
43	660875.399	1844985.15	96	660873.516	1846887.72
44	660795.853	1844907.89	97	661187.982	1846919.76
45	660717.452	1844909.04	98	663605.161	1843370.25
46	660690.517	1844982.25	99	663362.91	1843150.03
47	660747.991	1845082.23	100	663188.282	1842938.16
48	660810.573	1845148.53	101	663119.27	1842617.52
49	660879.002	1845231.55	102	663244.443	1842379.82
50	660874.63	1845315.63	103	663456.93	1842248.06
51	660903.94	1845404.82	104	663627.483	1842181.24
52	661044.105	1845413.98	105	663733.099	1842072.48
53	661101.251	1845491.56	106	663914.639	1841773.37

5. En la MIA-P, la **Promovente** menciona que para la estimación de la cantidad de hojas de palma a aprovechar de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, realizó 200 sitios de muestreo, que representaron una superficie de muestreo de 2 ha, divididas entre la superficie propuesta para el aprovechamiento forestal no maderable de 1000 ha representa una intensidad de muestreo general del 0.2 %, un error de muestreo de 1.41 % y una confiabilidad de las muestras de 95%.

Por lo que a continuación se presenta la tabla de la existencia real de hojas por especie:

Calculo de existencias reales por hectárea							
Plantas totales/ha	No. de hojas		Total de hojas	No. de hojas aprovechables (ha)	Estado reproductivo		
	Sanas	Dañadas			P	J	A
755.5	1180.5	1677.5	2858	110.5	384.5	236.5	134.5
	1.56 %	2.22 %	3.78 %	9.360440491 %	50.89 %	31.3%	17.8%

Calculo de existencias reales por mil hectáreas				
Plantas/1ha	Total de hojas (aprovechables y no aprovechables)	Plántulas	Juveniles	Adultas
755.5	1180	384.5	236.5	134.5
Plantas/1000 ha	Total de hojas (aprovechables y no aprovechables)			
755,500	1,180,000	384,500	236,500	134,500



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

La posibilidad de aprovechamiento y tasa de recuperación o regeneración de la especie será la siguiente:

Posibilidad de aprovechamiento y tasa de recuperación o regeneración de la especie por anualidad							
Anualidad	Total plantas aprovechables (juv y adultas)	Plantas aprovechables (80%)	Hojas aprovechables (50%)	Gruesas totales anuales	20 % regeneración (plantas)	Tasa de recuperación (Hojas)	Repoblación
1	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	50000
2	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	
3	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	
4	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	
5	792000	633600	713500	7981	148400	3.6	

- Las principales actividades que se desarrollarán para el **Proyecto** son: delimitación del área de corta, poda o aprovechamiento, acopio, empaquetado, pesaje y comercialización, construcción del centro de acopio, pica y dispersión de residuos para facilitar su incorporación al suelo, construcción y puesta en funcionamiento de módulo de lombricomposta, capacitación a productores en labores de fomento de la palma y de educación ambiental, recolección de semillas, construcción de vivero rustico, producción de planta y mantenimiento en vivero, reforestación (repoblación) de áreas intervenidas, monitoreo de poblaciones de flora y fauna, recorridos de vigilancia participativa, organización y capacitación a brigadas contra incendios forestales, apertura o mantenimiento de brechas cortafuego en los linderos del área bajo manejo, instalación de letreros alusivos a la prevención de conductas ilícitas e incendios, combate y control de incendios forestales, detección, detección y control de plagas y enfermedades forestales.
- La **Promovente** manifiesta no requerirá el mantenimiento de senderos ya establecidos, únicamente utilizará las veredas existentes, para acceder y transportar las hojas de palma, así como la construcción de una bodega de 10 m x 20 m para copiar, almacenar y mantener bajo resguardo las hojas de palma, y estará ubicada en el área a urbana del Ejido San Francisco.
- Con lo que respecta a los residuos, la **Promovente** manifiesta que no se generarán residuos sólidos, peligrosos, aguas residuales o emisiones a la atmósfera, dada la naturaleza del **Proyecto**, sin embargo, únicamente los residuos que se pueden generar serán de los propios ejidatarios durante el desarrollo de las actividades y serán residuos sólidos como: botes, envolturas o residuos de alimentos, por lo que cada brigadista se hará responsable del manejo de sus residuos, para posteriormente disponerlos en el



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

núcleo poblacional del ejido, para posteriormente ser depositados en el basurero municipal.

El material orgánico producto del aprovechamiento será picado y reincorporado al ambiente o como abono para el vivero.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal no maderable, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción V de la **LGEEPA** y 5 inciso N) fracciones I, II y III del **REIA**.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), Ley General de Vida Silvestre, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (**POETCH**), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Medio



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016AD018**

Página 8 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0092/06/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Ambiente y Recursos Naturales, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas y las Regiones Prioritarias de la CONABIO; así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con las Normas Oficiales Mexicanas, principalmente con la NOM-006-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

2. Le son aplicables al **Proyecto** el Artículo 28 primer párrafo y fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso N) fracciones I, II y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), considerando que pretende realizar el manejo y aprovechamiento sustentable de hojas de palma de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 57 considerada de "Conservación", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH).
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal y Municipal.
5. El **Proyecto** no incursiona en alguna Región Hidrológica o Marina Prioritaria, sin embargo, se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada "Lacandona" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 9 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a continuación se analiza lo siguiente:

1. La **Promoviente** no presenta o describe los criterios que optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto**, sin embargo, toda la descripción del SA la realiza a nivel Ejidal, por lo que se entenderá que el SA corresponde a la superficie del Ejido San Francisco, el cual tiene una superficie de 3,062.2368 Ha, la cual corresponde al área de interacción que tendrá el aprovechamiento forestal con respecto a su ubicación con los componentes ambientales de dicho sistema, por lo que describe los componentes bióticos y abióticos del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**.
2. La descripción de los aspectos ambientales abióticos del SA y el área de estudio son: clima, temperatura, precipitación, geología y geomorfología, topografía, relieve, suelo, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P, respecto a la fauna y flora se presenta la metodología y las coordenadas de muestreo para la identificación de especies, así como el listado de las especies identificadas.
3. Es importante resaltar que de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, la **Promoviente** identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de protección, conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 las cuales se enlistan en la MIA-P; a continuación únicamente se enlistan las especies que se encuentran en estatus:

Flora:

No.	Nom. Común	Nom. Científico	Forma de Crecimiento	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Izote de árbol	<i>Yucca lacandonica</i>	Arbusto	Amenazada
2	Usipon	<i>Astronium graveolens</i>	Árbol	Amenazada
3	Jaguacté	<i>Bactris mexicana</i>	Arbusto	Amenazada
4	32	<i>Chamaedorea alternans</i>	Palma	Amenazada

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

No.	Nom. Común	Nom. Científico	Forma de Crecimiento	Status NOM-059-SEMARNAT-2010
5	Cambray	<i>Chamaedorea elegans</i>	Palma	
6	Xaté	<i>Chamaedorea ernesti augusti</i>	Palma	Amenazada
7	Xaté	<i>Chamaedorea glaucifolia</i>	Palma	En peligro de extinción
8		<i>Chamaedorea graminifolia</i>	Palma	Amenazada
9		<i>Tillandsia festucoides</i>	Epifita	Sujeta a protección especial
10	Sacbalamté	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Árbol	Amenazada
11	Jolmashté o flor de corazón	<i>Talauma mexicana</i>	Árbol	Amenazada
12	Chujté / Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Árbol	Protegida
13		<i>Chysis bractesens</i>	Epifita	Amenazada
14		<i>Trichopilia galeottiana</i>	Epifita	En peligro de extinción
15	Vainilla	<i>Vanilla planifolia</i>	Epifita	Sujeta a protección especial
16	Cicada	<i>Zamia lacandona</i>	Arbusto	En peligro de extinción

Amenazada (A), Protección (P), En Peligro de Extinción (E) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

Conforme a lo anterior y considerando que la **Promovente** realizó la caracterización de la flora en el Sistema Ambiental, esta Delegación Federal analiza que dada la naturaleza del **Proyecto** y conforme a lo manifestado por la **Promovente**, únicamente pretende aprovechar la especie *Chamaedorea ernesti-augusti*, la cual se encuentra en estatus de Amenazada (A), por lo cual no pretende impactar ninguna de las otras especies identificadas.

Fauna:

Mamíferos registrados en el área de aprovechamiento				
Nombre común	Familia	Género	Especie	Estatus NOM-059
Jaguar	Felidae	Panthera	onca	P
Tigrillo	Felidae	Leopardus	Pardalis	P
Onza / Jaguarundi	Felidae	Herpailurus	yagouaroundi	A
Oso hormiguero	Myrmecophagidae	Tamandua	mexicana	P
Puerco espín	Erentizotidae	Coendou	mexicanus	A
Cabeza de viejo	Mustelidae	Eyra	barbara	P
Mono saraguato	Cebidae	Alouatta	pallata	P
Mico de noche	Procyonidae	Potos	flavus	Pr
Tapir	Tapiridae	Tapirus	bairdi	P
Pecari de labios blancos	Tayassuidae	Tayassu	pecari	P
Tlacuache cuatro ojos	Didelphidae	Metachirus	nudicaudatus	A

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 11 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Mamíferos registrados en el área de aprovechamiento				
Nombre común	Familia	Género	Especie	Estatus NOM-059
Tlacuachillo arboricola	<i>Didelphidae</i>	<i>Caluromys</i>	<i>derbiaunus</i>	A

Aves registradas en el área de aprovechamiento				
Nombre común	Familia	Género	Especie	Estatus NOM-059
Trogon collarajo	Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>collaris</i>	Pr
Trogon cola oscura	Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>massena</i>	A
Aguillilla blanca	Accipitridae	<i>Leucopternis</i>	<i>albicollis</i>	Pr
Aguillilla negra menor	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>anthracinus</i>	Pr
Zopilote rey	Cathartidae	<i>Sarcoramphus</i>	<i>papa</i>	Pr
Hocofaisán	Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>	A
Cojolita	Cracidae	<i>Penelope</i>	<i>purpurascens</i>	A
Bolonchaco	Odontophoridae	<i>Odontophorus</i>	<i>guttatus</i>	Pr
Loro cabeza amarilla/loro coroniamarillo	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>	P
Loro cabeza azul/loro coroniazul	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>	A
Búho tropical	Strigidae	<i>Ciccaba</i>	<i>virgata</i>	
Tinamú mayor	Tinamidae	<i>Tinamus</i>	<i>major</i>	Pr
Tinamú menor	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>soui</i>	Pr
Tucancillo collarajo	Ramphastidae	<i>Pteroglossus</i>	<i>torquatus</i>	Pr
Tucán pico de canoa	Ramphastidae	<i>Ramphastos</i>	<i>sulfuratus</i>	A

Reptiles registrados en el área de aprovechamiento.			
Género	Especie	Nombre Común	Estatus NOM-059
Reptiles			
Imanthodes	cenchoa	Culebra bejuquilla, dormilona	Pr
Porthidium	nasutum	Nauyaca chatilla	Pr
Micrurus	elegans	Coral punteado	Pr
Micrurus	diastema	Coral o coralillo	Pr
Boa	constrictor	Boa	A

Amenazada (A), Protección (P), En Peligro de Extinción (E) y Sujeta a Protección Ambiental (Pr)

El grupo faunístico que presento mayor número de especies en estatus de protección son las aves, sin embargo, la **Promovente** aclara que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 12 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

SEMARNAT-2010. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos componentes ambientales.

4. La **Promovente** realizó el análisis paisajístico con base a los componentes ambientales como: clima, hidrología, relieve, morfología, suelo, etc., por lo que proporciona un panorama de la calidad paisajista en el área de estudio.
5. La **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos a nivel ejidal, en el cual presenta las características como: población, factores socioculturales, organización, participación de la mujer, actividades culturales, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, la **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos, socioeconómicos y culturales. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del Ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requerirán realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas. Asimismo, es importante señalar, que la **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

puede ocasionar hacia los componentes ambientales bióticos y abióticos, por el desarrollo de cada una de las actividades dentro de las etapas del **Proyecto**, así como la importancia y los efectos de dichos impactos hacia la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrollo la metodología de Conesa – Vitora derivada de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto) con resultados cualitativos, asimismo presento la lista de indicadores de impactos y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán la flora y la fauna, mismos que serán generados por las actividades de corte de hoja verde de las palmas camedor (*Chamaedorea ernesti-augusti*) y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio - cultural y económicos, así como las actividades de repoblación de la especie, considerando que se encuentra en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con la información presentada, esta Delegación Federal considera que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado actual de las áreas con proyecto y medidas de prevención y mitigación. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera poco y mediana significativas principalmente, por lo que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema y la capacidad de carga.



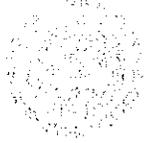
"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 15 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4170/2016 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4171/2016 (H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4173/2016 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/0797-2016 de fecha 21 de julio de 2016, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4173/2016, citando lo siguiente:

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 16 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

"No existe Procedimiento Administrativo".

- Mediante oficio No. SEMAHN/00692/16 de fecha 05 de septiembre de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4170/2016, citando lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), el desarrollo del proyecto "Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"; el cual es promovido por SACHEL YAN YACHIL KUXLEJALTIK S.A. de C.V.; a través del C. Roberto Vázquez Mendoza. Dicho proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental N° 57 con la Política Ambiental asignada de Conservación.

Dentro de los usos de suelo del POETCH, el uso de suelo Forestal se encuentra en la categoría de Uso No Recomendados "Son los usos del suelo que por sus características incompatibles con las actividades que se realizan o los recursos naturales de la UGA pueden ocasionar daños irreversibles al ambiente, o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades que se realizan o los recursos naturales de la UGA pueden ocasionar daños irreversibles al ambiente, o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades presentes en el área e impiden alcanzar las metas fijadas para la UGA. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como No Favorable".

Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5782/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN para que se manifestará lo que a su derecho convenía

- El H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica con oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4171/2016, por lo que se entiende que no existe objeción para la ejecución del **Proyecto**.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 17 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palma de las especies tropicales *Chamaedorea ernesti – augusti*, con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas, en una superficie de 1,000 ha, por lo que para demostrar su viabilidad, la **Promoviente** presentó la metodología que aplico y las coordenadas de los sitios de muestreo, los cálculos de las existencias reales por hectárea y por las 1,000 ha a aprovechar, la posibilidad de aprovechamiento de la especie, dicha aprovechamiento estará sujeto a lo que establece la NOM-006-SEMARNAT-1997.
2. El **Proyecto** requerirá el mantenimiento de brechas o senderos ya existentes, para ingresar a las áreas de aprovechamiento y trasladar las palmas, así como una bodega para el resguardo y almacenamiento de las hojas de palma.
3. Dada la naturaleza del **Proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de los alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, y considerando la naturaleza del proyecto no generará residuos peligrosos.
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal y Municipal.
5. El **Proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 138 denominada "Lacandona" y el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Dichas áreas por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

Si bien es cierto, dichas áreas no son limitantes para el desarrollo del **Proyecto**, lo cierto es que son áreas con una alta biodiversidad, por lo que la **Promoviente** deberá tomarlas en cuenta durante todas las etapas que integran el **Proyecto**.

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 18 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

6. Con oficio No. SEMAHN/00692/16, la SEMAHN emite una opinión No Favorable del **Proyecto**, sin embargo al analizar lo que establece la UGA No. 57 considerada de "Conservación", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), indica como uso no recomendado lo Forestal, sin embargo al analizar la estrategia ecológica número 35 denominada "Aprovechamiento Forestal" del POETCH, establece que *"Los objetivos de esta estrategia consisten en disminuir los índices de pobreza y marginación en áreas forestales a un manejo y uso adecuado de sus recursos naturales, generar el desarrollo y expansión económica a partir de la valoración conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos de los bosques, impulsar la planeación y organización forestal, elevar la producción y productividad de los recursos forestales, su conservación y restauración, así como elevar el nivel de competitividad del sector para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes"*.

Cabe aclarar que de conformidad con el Artículo 3 fracción XXIV de la LGEEPA, señala que un Ordenamiento Ecológico es *"El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos"*, por lo que con base a los lineamientos, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH) resulta una base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo a la aptitud de uso del suelo considerando los intereses de los sectores productivos y la ponderación de los impactos ambientales que puede producir una actividad, por lo que en ese sentido el POETCH es un instrumento de planeación obligatorio ya que se encuentra decretado y publicado, sin embargo no restringe o prohíbe realizar un cambio de uso de suelo indistinto al actual, únicamente lo que hace el POETCH a través de las políticas de sus Unidades de Gestión Ambiental (UGA) realiza recomendaciones de los usos del suelo que pueden hacerse en esas áreas, por lo que esta Delegación Federal es la autoridad competente en regular las obras y/o actividades que se desarrollarán en dichas áreas y quien determinará bajo criterios técnicos, científicos y normativos la viabilidad del **Proyecto**, considerando que el **Proyecto** tiene como propósito el aprovechamiento forestal no maderable de la hoja de palma de la especie *Chamaedorea ernesti - augusti*, y a su vez a través de viveros, pretende repoblar las áreas con esta especie la cual se encuentra en la categoría de Amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 a través de una UMA, esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto**, toda vez que se trata de un aprovechamiento

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 19 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

forestal no maderable sustentable, ya que se respetará la integridad funcional del ecosistema, se realizará un aprovechamiento de la especie y una repoblación a través de una UMA, y así también generar fuentes de empleo para disminuir los índices de pobreza y marginación en el Ejido San Francisco.

7. La **Promovente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 16 especies de flora y 32 especies de fauna en estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta y mediana perennifolia, existe una alta biodiversidad en las especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, se crea corredores biológicos naturales, considerando que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo se deriva el número de las especies identificadas en la Norma, considerando lo anterior, la **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación, y para complementar dichas medidas, en las condicionantes de la presente resolución se emitirán adicionales.
8. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: fauna y flora, por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelve y condicionantes del presente resolutivo.
9. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 20 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promoviente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

10. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción V, **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración**, y del **REIA** artículo 5 inciso N) fracciones I, II y III; los **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales y Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración**, requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental.

11. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.*
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que



“Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas”

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 21 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

12. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *“El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”*



“Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas”

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...].

13. La **NOM-006-SEMARNAT-1997**, la cual establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

14. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016AD018**

Página 23 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0092/06/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción V** menciona, que los **Aprovechamiento forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 24 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los inciso **N) fracciones I, II y III**, que señala que el **Aprovechamiento de especies sujetas a protección, Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en zonas tropicales y Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 25 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 26 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

públicas y privadas; la NOM-006-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (Chamaedorea ernesti-augusti), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hojas de palmas de la especie tropical *Chamaedorea ernesti - augusti* H. Wendl.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de aprovechamiento del **Proyecto** se señalan en el **Considerando Tercero, numeral 4** del presente documento.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido San Francisco, tiene una superficie total de 3,062.2368 ha, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 1,000.00 ha.

3. **Especie a aprovechar:** *Chamaedorea ernesti - augusti*, y sus posibilidades de aprovechamiento, serán:

Posibilidad de aprovechamiento y tasa de recuperación o regeneración de la especie por anualidad							
Anualidad	Total plantas aprovechables (juv y adultas)	Plantas aprovechables (80%)	Hojas aprovechables (50%)	Gruesas totales anuales	20 % regeneración (plantas)	Tasa de recuperación (Hojas)	Repoblación
1	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	50000
2	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (Chamaedorea ernesti-augusti), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Posibilidad de aprovechamiento y tasa de recuperación o regeneración de la especie por anualidad							
Anualidad	Total plantas aprovechables (juv y adultas)	Plantas aprovechables (80%)	Hojas aprovechables (50%)	Gruesas totales anuales	20 % regeneración (plantas)	Tasa de recuperación (Hojas)	Repoblación
3	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	
4	742000	593600	563500	7044	148400	3.6	
5	792000	633600	713500	7981	148400	3.6	

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.



[Handwritten signature]



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y

"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (Chamaedorea ernesti-augusti), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 29 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Deberá presentar la copia del registro de la Unidad de Manejo de Vida Silvestre emitido por esta Delegación Federal.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016AD018**

Página 30 de 36

No. de Bitácora: **07/MP-0092/06/16**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de manejo y control de plagas: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 31 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

4. Considerando que la **Promovente** establece en las medidas de mitigación y compensación, la repoblación de la especie *Chamaedorea ernesti-augusti* a través de la Reforestación, para lo cual propone la creación de viveros, se le solicita que en los informes anuales, señalados en el **Resuelve Noveno** del Presente documento, deberá presentar las coordenadas UTM (Datum WGS84) de las áreas que fueron reforestadas y el número de individuos plantados.
5. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, la **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 32 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

6. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- I. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- II. En caso de realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- III. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- IV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 33 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO** y **NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resueltas y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resueltas y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resueltas y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 34 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DÉCIMOQUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 35 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6325/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar a **Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.**, a través del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, el [REDACTED] en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RIOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas. Ocosingo, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / [REDACTED]



"Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el aviso de aprovechamiento comercial de hojas de palma cola de pescado (*Chamaedorea ernesti-augusti*), en el ejido San Francisco, municipio de Ocosingo, Chiapas"

Sachel Yan Yachil Kuxlejaltik S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016AD018

Página 36 de 36

No. de Bitácora: 07/MP-0092/06/16